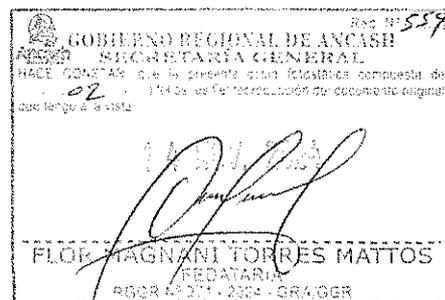


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 071 -2024-GR/GR

Huaraz, 12 de noviembre de 2024

VISTO:

La Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales – que regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 9° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estas Instituciones del Estado son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, en ese contexto, mediante Ordenanza Regional N° 003 – 2023 – GR/CR, se aprobó el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash;

Que, el artículo 14° del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que: *“La Gobernación Regional (GR) es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional. El Gobernador Regional es elegido por sufragio directo conjuntamente con un Vicegobernador. Es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Ancash (...).”*

Que, en el inciso x) del artículo 15° del precitado reglamento, se prevé que el Gobernador Regional de Ancash se encuentra facultado para: *“Delegar funciones de acuerdo a sus competencias”*;

Que, en el inciso 78.1 de artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se indica que: *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”*;



Que, la Ley N° 27269 -Ley de Firmas y Certificados Digitales, conforme a su artículo 2º, tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad, estableciéndose en ella los lineamientos generales respecto a la prestación de servicios de certificación digital;

Que, el segundo párrafo del artículo 14º del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, señala que: *"En el caso de personas jurídicas, la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad deberá realizarse a través de un representante debidamente acreditado. La persona jurídica se constituirá en titular del certificado digital. Conjuntamente con la solicitud, debe indicarse la persona natural que será el suscriptor, señalando para tal efecto las atribuciones y los poderes de representación correspondiente. Tratándose de certificados digitales solicitados por personas jurídicas para su utilización a través de agentes automatizados, las facultades de titular y suscriptor de dicho certificado corresponderán a la persona jurídica, quien asumirá la responsabilidad por el uso de dicho certificado digital"*;

Que, la Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es la entidad encargada de la prestación del servicio de certificación digital; en consecuencia, por razones de carácter institucional y con la finalidad de desconcentrar, dinamizar y optimizar el correcto funcionamiento de la administración pública del Gobierno Regional de Áncash, a fin de que se pueda realizar de forma eficiente y oportuna el trámite del certificado digital y gestionar a los demás suscriptores a través de la Plataforma integrada de la Entidad de Registro, resulta conveniente que esta facultad sea delegada mediante el correspondiente acto administrativo, conforme faculta el 78.1 de artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el x) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 21º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como del inciso d) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 003 – 2023 – GRA/CR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al **ASESOR DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**, Abogado **Roberto Contreras Salcedo**, identificado con DNI N° 09290140, la **REPRESENTACIÓN** ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) - Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP), para la gestión de emisión y cancelación de los Certificados Digitales de suscriptores a nombre del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Asesor de Gobernación a quien se le delega las facultades, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley N° 27269 -Ley de Firmas y Certificados Digitales, así como las establecidas en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y las normas internas del Gobierno Regional de Ancash relacionadas a la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN WIKI NORIEGA BRITO

